



## Resolución de Dirección General

Lima, 16 de octubre del 2018

### VISTO:

El Informe N° 0079-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, de fecha 15 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 6017-2018, que contiene la solicitud de aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo, presentado por la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 13 de febrero de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso -DAAC del Centro de Acopio Chiclayo, ubicado en la carretera Pimentel Km 5, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;



Que, a través del Oficio N° 197-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 07 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo, relacionando con el recurso hídrico;



Que, mediante Oficio N° 395-2018-ANA-DCERH ingresado con fecha 20 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego el Informe Técnico N° 302-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual contiene Opinión Favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo;



Que, mediante Informe Técnico N° 0041-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP de fecha 07 de mayo de 2018, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remite a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el análisis cartográfico de superposición realizado a la información contenida en el CD adjunto a la DAAC del Centro de Acopio Chiclayo, concluyendo que el área del Proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante Carta N° 0194-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 14 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa



Agroindustrial del Perú S.A.C., la Observación Técnica N° 0038-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JEBA, conteniendo trece (13) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo;

Que, mediante Carta L.H. N° 051-2018, ingresada con fecha 30 de mayo de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo;

Que, mediante Carta N° 239-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 01 de junio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, otorga a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo;



Que, mediante Carta N° 053-GA-2018, ingresado con fecha 12 de julio de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: Cuando no generen impactos ambientales negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: Cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0079-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, concluyó que la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa, tomando en cuenta que la actividad no genera impacto ambiental negativo significativo;

Que, los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo; de la empresa Agroindustrial Chiclayo S.A.C., están sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;







## Resolución de Dirección General

Lima, 16 de octubre del 2018

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Informe N° 0079-2018- MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo, ubicado en la carretera Pimentel Km 5, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, perteneciente a su titular la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

**Artículo 2.-** La empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo; así como las obligaciones contenidas en los numerales 3.1 al 3.16 del ítem III del Informe N° 0079-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo; no exceptúa a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Chiclayo; de titularidad de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., será de dos (02) años, el cual se detalla en el numeral 2.6 "Programa de



Adecuación Ambiental" del informe señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, contados a partir de la notificación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Disponer se notifique la presente Resolución a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., en su domicilio legal señalado en el Formulario P-8, adjuntado a su solicitud, sito en la Av. República de Panamá N° 2461 Urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento Lima, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.





**Mg. Roxana Orrego Moya**  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios